UNIVERSIDAD DEL SURESTE

ALUMNO: ALEJANDRO DANIEL ALVAREZ VAZQUEZ

DOCENTE: LIC. MARIA JOSÉ RAMIREZ

MATERIA: RELACIONES LABORALES

TEMA: RELACIONES DE TRABAJO

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

SEPTIEMBRE 22, 2023

**RELACIÓN INDIVIDUAL DEL TRABAJO**

Conforme al artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), “se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario”. Conforme a esta definición, queda claro que no es imperativa la existencia del contrato de trabajo para que exista y surta efectos la relación de trabajo, pero no puede existir un contrato de trabajo que no origine una relación de trabajo.

En la relación de trabajo existen elementos subjetivos (los sujetos que en ella intervienen) y elementos objetivos (en qué consiste o cuál es el objetivo de esta).

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**

El artículo 20 de la **LFT** señala que “contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario”. Conforme a la definición citada, no importa la forma en la que se realice el contrato; tampoco importa el nombre que reciba, siempre que el mismo origine la obligación de prestar un trabajo personal subordinado para una parte y, el pago de un salario para la otra se estará frente a un contrato de trabajo, regulado por las normas laborales.

El contrato de trabajo es un elemento importante dentro de la relación de trabajo; sin embargo, no es indispensable y la ausencia de este no implica, en ningún caso, una renuncia por parte del trabajador de los beneficios otorgados por la ley; tampoco significa que el patrón dejará de recibir el servicio comprometido

**DURACIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL LABORAL**

Según la LFT en su artículo 35, existen 3 tipos de contrato:

**CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO**

Es el contrato por virtud del cual se establece en forma precisa la fecha de su duración, entendiendo que tiene fecha de inicio y de término; solamente existirá cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, es el caso de todos los trabajos temporales, promocionales.

**CONTRATO POR TIEMPO INDETERMINADO**

Es el contrato que se conoce comúnmente como de planta o de base; tiene fecha de inicio, pero no de término y se presume que es por un periodo de tiempo largo.

El establecimiento de la regla general, salvo excepción expresa, atribuye al contrato individual de trabajo una naturaleza jurídica especial, a saber: se trata de un contrato puro y simple, esto quiere decir, que no está sujeto a ninguna modalidad.

**CONTRATO POR OBRA**

Es el contrato que surge cuando su naturaleza así lo exija, normalmente van encaminados a la industria de la construcción, puentes, caminos, etc.; se entenderá que el contrato de trabajo tendrá su vigencia todo el tiempo que dure la obra, más si subsiste la materia de trabajo la relación quedará prorrogada por el tiempo que dure dicha circunstancia.

**CONTRATO INICIAL O DE PRUEBA**

El propósito de este tipo de contrato es que el trabajador adquiera las habilidades, el conocimiento y la experiencia necesarios para desempeñar las tareas para las que fue contratado, mientras su supervisor directo evalúa su desarrollo antes de ofrecerle un puesto permanente en la empresa. Estos contratos suelen elaborarse en situaciones en las que el trabajador requiere una capacitación particular, por ejemplo, para operar algún tipo de maquinaria o utilizar un software específico de la empresa.

**CONCLUSIÓN**

En general, basándose en la ley federal de trabajo y sus respectivos artículos, El contrato individual de trabajo y también los tipos de contrato nos sirve para saber y asesorarse de como puede llegar a ser el tipo de relación que exista en cualquier tipo de empresa, de esta manera, nosotros como interesados en dicho empleo iremos capacitados a cualquier tipo de contrato que nos vayan a presentar. De igual forma ayuda a que exista un ambiente laboral más armonioso sin que existan malos entendidos o algún tipo de inconveniente.